



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 062-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2024.- Las 16h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0272-O, de 04 de abril de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B)** Escrito remitido el día viernes 05 de abril 2024, a las 08h21, a través de la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electora, presentado por la ingeniera Adriana Denisse García Mejía, en la causa Nro. 062-2024-TCE.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto de 27 de marzo de 2024 a las 12h46, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso a la ingeniera Adriana Denisse García Mejía, que aclare y complete su denuncia, se advirtió a la denunciante que en caso de no cumplir con lo ordenado se procederá con el archivo de la causa; se indicó que lo requerido deberá ser entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, o, remitido a las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec o secretaria.general.tce.om@gmail.com; y, se dispuso notificar a la denunciante a los correos electrónicos agarciasudden@gmail.com y adrianagarcia@asambleanacional.gob.ec (fs. 11-13).

1.2 En cumplimiento con lo dispuesto en el auto ut supra, el 27 de marzo de 2024, a las 13h42, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec, con asunto: “NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 062-2024-TCE”, notificó el contenido del auto que antecede, a los correos electrónicos: agarciasudden@gmail.com y adrianagarcia@asambleanacional.gob.ec (fs. 15).

1.3 Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0241-O, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso



Electoral, asignó a la ingeniera Adriana Denisse García Mejía la casilla contencioso electoral Nro. 050, para la causa Nro. 062-2024-TCE (fs. 18).

- 1.4 El miércoles 27 de marzo de 2024, a las 15h49, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec, con asunto: “Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0241-O (Asignación de Casilla Contencioso Electoral)” puso en conocimiento a los correos electrónicos: agarciasudden@gmail.com, adrianagarcia@asambleanacional.gob.ec, que se le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 050, para la causa Nro. 062-2024-TCE (fs. 19).
- 1.5 Mediante auto de 04 de abril de 2024, a las 11h16, con la finalidad de precautelar las garantías del debido proceso, se dispuso a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral que certifique si desde el 27 de marzo de 2024 hasta la fecha de emisión del auto en mención, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos institucionales de Secretaría General, algún escrito o documentación, referente a la causa sub exánime, por parte de la ingeniera Adriana Denisse García Mejía (fs. 22).
- 1.6 Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0272-O, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifica: “(...) desde el 27 de marzo de 2024 hasta las 13h00 del 04 de abril de 2024, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna por parte de la denunciante ingeniera Adriana Denisse García Mejía, referente a la causa Nro. 062-2024-TCE” (fs. 27).
- 1.7 Mediante escrito en una (01) foja, presentado el 04 de abril de 2024, a las 08h21, a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica agarciasudden@gmail.com, con el asunto: “Re: NOTIFICACIÓN CAUSA 062-2024-TCE AUTO DE SUSTANCIACIÓN”, la ingeniera Adriana Denisse García Mejía, delegó al doctor Romel Julián Moya Quitto, con documento de identidad Nro. 1711433993, para que retire la llave de la casilla contencioso electoral Nro. 050 (fs. 29).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO



- 2.1** La presente causa se originó en una petición realizada por la señora Adriana Denisse García Mejía, (*en adelante la denunciante*), quien interpone una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por violencia política de género.
- 2.2** Mediante auto dictado el 27 de marzo de 2024, dispuse al compareciente que en el **término de dos días** aclare y complete su denuncia en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la compareciente, ingeniera Adriana Denisse García Mejía, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1.** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.2.** Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada

En virtud de que la denunciante, en su escrito inicial dice comparecer por sus propios derechos y “en calidad de Asambleísta Nacional”, acredite la calidad que invoca, adjuntando para ello la documentación conferida por autoridad competente, y además deberá remitir copia de su cédula de ciudadanía.

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, hora, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito; y, a quién o a quiénes se atribuye los mismos; ello



porque hace referencia al señor José Ricardo Serrano Salgado y a la vez a los medios de comunicación.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

Al efecto señale con precisión y debidamente fundamentada de qué forma el o los denunciados han incurrido en los actos objeto de denuncia, y de acuerdo a la causal o causales invocadas.

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y, de ser el caso, adjuntarlas.

*Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con la que dice contar, teniendo en cuenta que, la sola enunciación de **links** no constituye medios probatorios; así también, que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.*

7. *Lugar donde se notificará o citará al denunciado, según el caso señalando en forma precisa.*

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, **la provincia, cantón y parroquia**, de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.*

9. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; **así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.***

1.3. *Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.*

1.4. *En caso de requerir auxilio de prueba, la petición deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los*



artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral.

1.5. Tenga en cuenta la compareciente, que debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho, y adjuntar la copia de la credencial.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a la denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, en el término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa. (...)"

2.3 Conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho que obra a fojas diecisiete (17) del expediente, el auto antes referido fue notificado a la denunciante, ingeniera **Adriana Denisse García Mejía**, y a su patrocinador, a los correos electrónicos agarciasudden@gmail.com, adrianagarcia@asambleanacional.gob.ec, mismos que han sido señalados por el compareciente en su escrito inicial.

2.4 Con auto dictado el 04 de abril de 2024 a las 11h16, solicité a Secretaría General, que

“Certifique si desde la notificación del auto 27 de marzo de 2024, a las 12h46, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos institucionales de Secretaría General, algún escrito o documentación, referente a la causa **Nro. 062-2024-TCE**, por parte de la denunciante”

2.5 Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0272-O, de 04 de abril de 2024, el señor Secretario General da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:

“(... una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.om@gmail.com, **CERTIFICO** que, desde el 27 de marzo de 2024, hasta las 13h00 del 04 de abril de 2024, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna por parte de la denunciante ingeniera Adriana Denisse García Mejía, referente a la causa nro. 062-2024-TCE”



2.6 La Constitución de la República del Ecuador dispone, dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, “...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas, “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

2.7 El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”

2.8 Del oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0272-O, de 04 de abril de 2024, remitido por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se constata que la denunciante no aclaró, ni completo su denuncia conforme fue dispuesto mediante auto de 27 de marzo de 2024.

2.9 El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, **resuelve:**

PRIMERO: (Archivo).- Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.



SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, Secretaría Relatora de este despacho, remita el expediente íntegro al archivo jurisdiccional de Secretaría General de este Tribunal.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto,

- La denunciante, ingeniera Adriana Denisse García Mejía en:
 - Los correos electrónicos: agarciasudden@gmail.com,
adrianagarcia@asambleanacional.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral **Nro. 050**

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. Quito, D.M., 16 de abril de 2024.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*



